

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE COLOMBIA “CARDIOCOOP”

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Fondo de Solidaridad.
El Consejo de Administración de Cardiocoop, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que es un deber de CARDIOCOOP proporcionar alternativas tendientes a prestar servicios de seguridad social para los Asociados y sus familiares, a la atención de auxilios para calamidad doméstica de los mismos, sin perjuicio de poder brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público.
2. Que la ley Cooperativa determina el aporte anual del diez **(10%)**, como mínimo del valor de los excedentes para la formación e incremento de dicho fondo.
3. La finalidad básica es la de proporcionar alternativas tendientes a auxiliar en caso de calamidades sufridas en cada familia de cada asociado, fomentando la solidaridad y ayuda desinteresada entre los asociados.
4. Que el Consejo de Administración debe reglamentar las formas de utilización de los recursos de forma que beneficien a gran número de asociados, permitiendo ser una ayuda a las calamidades que se presenten en cada familia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROPIACIÓN:

Los recursos del fondo de Solidaridad provienen de los excedentes apropiados en la Asamblea Ordinaria de acuerdo con lo contemplado en el artículo 54 de la ley 79 de 1988, como mínimo el 10% de los excedentes susceptibles de repartición, también se podrá incrementar, con las aportaciones voluntarias que realicen los asociados y que se lleguen a establecer por Asamblea General, cuando estas sean aprobadas por los asociados asistentes.

PÁRAGRAFO: El fondo Solidaridad es un fondo social pasivo creado por ley, que otorgan auxilios mutuales, es agotable solamente de conformidad con lo establecido en el reglamento y su destinación es inmodificable. Los fondos sociales pasivos y los fondos mutuales no podrán utilizarse para gastos que sean propios del desarrollo operacional de la organización solidaria.

ARTÍCULO 2: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD:

Estará integrado mínimo por un miembro del Consejo de Administración, (2) dos asociados hábiles, la Gerencia de la cooperativa y dos (2) suplentes numéricos, quienes se reunirán por derecho propio cada vez que se presente una solicitud de solidaridad, siempre que haya reunido los requisitos exigidos para tal solicitud.

El Comité de Solidaridad aprobará las solicitudes hasta un salario mínimo legal mensual vigente, cuando sobrepase esta cuantía lo aprueba el Consejo de Administración.

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 3: PERIODO DE EJECUCIÓN:

El periodo de ejecución y agotamiento del fondo de Solidaridad inicia desde la fecha de apropiación en la Asamblea General y debe agotarse durante la vigencia del año en el que se apropió, en caso fortuito que queden recursos en el corte de año fiscal, estos recursos deben llevarse para ratificación e inclusión con el fin de poderlos utilizar en la vigencia del año siguiente.

PÁRAGRAFO: Una vez agotados estos recursos, las actividades propias del fondo podrán ser asumidas directamente por las organizaciones con cargo al estado de resultados, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de solidaridad en el estado de situación financiera de conformidad con las actividades a cubrirse, situación que deben quedar estipulada en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 4: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS

Los pagos que pueden sufragarse con cargo al fondo de Solidaridad son:

- a. Auxilio a los asociados de la cooperativa en caso de calamidad doméstica.
- b. Auxilio para servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos al asociado o sus familiares en el parentesco señalado en los estatutos o reglamentos de la organización solidaria.
- c. Adquisición de mausoleos, osarios o lotes en parques cementerios, destinados a facilitarlos a los asociados o trabajadores mediante diversas modalidades.
- d. Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerarios y de exequias o servicios médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares.
- e. Contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el órgano competente de la organización solidaria.
- f. Donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la organización solidaria.

ARTÍCULO 5: BENEFICIARIOS:

Serán beneficiarios de las actividades programadas con estos recursos, todos los asociados hábiles a la fecha establecida para desarrollar la actividad correspondiente, así como también sus familiares.

Los que se encuentren afiliados mínimos con tres (3) meses de antigüedad a la Cooperativa y sólo podrá solicitarlo una vez al año.

Cobertura:

Asociados Casados: Esposo (a) o Compañero (a) permanente y los hijos hasta 18 años que dependan económicamente del Asociado.

Asociados Solteros: Padres y Hermanos hasta 18 años que dependan económicamente del Asociado.

Parágrafo: Cuando un Asociado casado solicite auxilio de solidaridad para sus padres o hermanos, éste se podrá aprobar teniendo en cuenta que el Asociado debe renunciar al auxilio para su esposa o hijos durante el mismo periodo asignado, dado que fue utilizado para otro grupo familiar diferente al estado de convivencia actual. Lo mismo sucederá si es soltero y lo utiliza para algún hijo que tenga sin convivencia familiar, perdiendo el derecho sus padres y hermanos.

ARTÍCULO 6: CAUSALES DE SOLIDARIDAD:

Grave calamidad doméstica: Se entiende por grave calamidad doméstica:

- El fallecimiento del Asociado. Nota Aclaratoria: Los fallecimientos de los integrantes de la familia no son cubiertos por solidaridad, dado que existen convenios de seguros de exequias que la cooperativa ofrece y que son amparados por la entidad exequial.
- Accidentes que causen incapacidad física o mental mayor o igual a treinta (30) días, temporal o permanente, parcial o total, en caso que no esté cubierto en un 100% por la entidad que le ofrece la seguridad social o cualquier tipo de seguro particular.
- Enfermedades graves clínicamente diagnosticadas y que causen gastos adicionales no reconocidos por el seguro, como son: terapias, medicamentos, exámenes, tratamientos especiales, transporte, o cualquier otro gasto que el comité de solidaridad pueda comprobar su veracidad y que afectan económicamente al Asociado.
- Otras cuyas causas no hayan sido previstas en el presente reglamento, pero que ameriten estudio por parte del comité de solidaridad.
- Ramos fúnebres por fallecimiento de asociados y su núcleo familiar, y / o proveedores y personal que preste servicios a la cooperativa.

Daños a la vivienda: Se entiende como daño a la vivienda cuando ocurran algunos de los siguientes siniestros:

Incendio

Inundación

Deslizamiento de Tierra

Movimiento sísmico

ARTÍCULO 7: REQUISITOS:

Los asociados deben cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud por escrito donde se exponen con claridad los hechos presentados y anexar las ordenes médicas, facturas de pagos o cualquier medio probatorio de los gastos ya cancelados o incurridos o cotizaciones del servicio solicitado.
- La solicitud de solidaridad debe hacerse máxima 30 días después de haber sufrido la calamidad, en caso de ser posterior al tiempo estipulado el comité no está obligado a estudiar la solicitud.
- Estar dispuesto a presentar las pruebas exigidas por el comité y en tal caso aceptar la verificación futura de la destinación de los dineros entregados.
- En los casos de Daños de vivienda se debe realizar una inspección física de los daños por personal autorizado por la Gerencia y / o solicitar fotografías de la calamidad sufrida cuando quede en lugares lejanos. Igual solicitar presupuesto de los materiales y mano de obra a realizar.

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 8: LINEAMIENTO PARA PAGAR AUXILIO DE INCAPACIDADES Y DE SOLIDARIDAD

Los valores a entregar por auxilios solicitados por los asociados se regirán con base en la siguiente tabla de rangos:

Antigüedad como Asociado	Valor del auxilio a entregar
1-3 años	15% de un smlmv ajustado al mil más cercano
Mayor de 3 años hasta 6 años	30% de un smlmv ajustado al mil más cercano
Mayor de 6 años hasta 9 años	45% de un smlmv ajustado al mil más cercano
Mayor de 9 años hasta 12 años	60% de un smlmv ajustado al mil más cercano
Mayor de 12 años hasta 15 años	75% de un smlmv ajustado al mil más cercano
Mayor de 15 años en adelante	1 smlmv ajustado al mil más cercano

CONDICIONES: Las condiciones para acceder al auxilio por Solidaridad son:

- Solo se otorgaría a asociados que estén al día en sus obligaciones.
- Se otorga una vez por año.
- Se otorgará hasta agotar los recursos del Fondo.
- El auxilio se solicita con un máximo de 30 días después de ocurrida la incapacidad o el caso grave de solidaridad y/o calamidad.
- Los soportes se deben enviar legibles y con copia de la cédula, más la carta con la solicitud formal a la gerencia.

Nota: El valor de los aportes no es un parámetro para tener en cuenta en estos auxilios solo la antigüedad y buen comportamiento comercial en la Cooperativa.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA: El presente Reglamento de Solidaridad, entrará a regir a partir de la fecha en que sea aprobado por el Consejo de Administración.

APROBACIÓN:

El presente reglamento fue ajustado y aprobado en reunión de Consejo de Administración realizada el día 26 de Agosto 2021 en la ciudad de Floridablanca, según Acta No. 018/2020-2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NELSON LIZARAZO VALENCIA
Presidente Consejo de Administración



ANGÉLICA RÓDRIGUEZ ROZO
Secretaria